



VISTOS:

El Oficio N° 1048-2021-GRC-DA, de fecha 06 de setiembre de 2021, Informe N° D000175-2021-GRC-DA-WVV de fecha 31 de agosto 2021, el Oficio N° D000286-GRC-DRAJ de fecha 27 de agosto de 2021, Memorando N° D000844-2021-GRC-GGR, de fecha 25 de agosto de 2021, el Oficio N° D000689-2021-GRC-DRA, de fecha 25 de agosto de 2021, la Hoja de Envío N°D003652-GRC-DA, de fecha 24 de agosto de 2021; Informe N° D000162-2021-GRC-DA-WVV de fecha 24 de agosto 2021, Carta N° 37/2021-GRICAJ SAC, de fecha 04 de agosto de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR, de fecha 21 de Mayo de 2021, el Gobernador Regional resolvió en su artículo primero: ***"DELEGAR, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo y a las señaladas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, la facultad de aprobar modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio; en atención a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución"***.

Que, en fecha 15.09.2020, se formaliza el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD" suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y GRIFOS CAJAMARCA SAC, quien consigna RUC N° 20453498299 (en adelante el Contratista); por el monto de S/ 391,360.20 (trescientos noventa y un mil trescientos sesenta con 20/100 soles), con plazo de ejecución de 365 días, para la adquisición de los siguientes bienes:

DESCRIPCION	UND.	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Diésel B5 S-50	Galón	29,601.00	12.20	S/ 361,132.20
Gasolina 90 Plus	Galón	360.00	12.30	S/ 4,428.00
Gasolina 95 Plus	Galón	2,000.00	12.90	S/ 25,800.00
TOTAL				S/ 391,360.20

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000123-2021-GRC-GGR, se decretó en su **Segundo Resuelve: "ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, señor Enrique Rojas Sánchez, respecto Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020- Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD" Item 1 DIESEL B5 S50 UV, incremento que varía de tal manera: Valor de reajuste de S/ 14.20 por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 23.04.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 15/2021-GRICAJASAC."**

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000140-2021-GRC-GGR, se decretó en su **Primer Artículo: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO** presentado por el señor Enrique Rojas Sánchez - Representante Legal de la empresa contratista **GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto al Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2020-Región Cajamarca – PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD", considerando que dicho Reajuste de Precios por Incremento fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia General Regional N° D000123-2021-GRC-GGR, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000181-2021-GRC-GGR, se decretó en su **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO**, formulado por el representante legal de la **EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC**, señor Enrique Rojas Sánchez, respecto Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020- Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD" Item 1,DIESEL B5 S50 UV, incremento que varía de tal manera: Valor de reajuste de S/ 15.08 (quince con 08/100 soles), por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 02.06.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 28/2021-GRICAJASAC.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000200-2021-GRC-GGR, se decretó en su **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR DECREMENTO**, respecto al Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020- Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD" Item 1,DIESEL B5 S50 UV, decremento que varía de tal manera: Valor de reajuste por el monto de S/ 14.8820 (catorce con 8820/10000 soles), incluido IGV, por Galón de DIESEL B5 S50 UV, a partir del 30.06.2021, fecha en que fue emitida la Factura Electrónica N° F426-0007248, misma que no fue notificada por causa imputable al Contratista, contraviniendo a la Cláusula Novena del citado Contrato.

Que, mediante **Carta N° 37/2021-GRICAJ SAC**, de fecha 04 de agosto de 2021, el gerente de la Empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC hace de conocimiento del Gobierno Regional que los precios de combustible-Producto **DIESEL B5 S50 UV** han tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, en tal sentido en atención a la CLAUSULA NOVENA del Contrato de referencia se SOLICITA aplicar el reajuste en las órdenes de compra.

Que, mediante **Informe N° D000162-2021-GRC-DA-WVV** de fecha 20 de julio 2021, el abogado de la Dirección de Abastecimiento, concluye: "3.1 Que, los Reajustes de Precios, sujetos a las variaciones por Cotización Internacional, como es el caso de los combustibles, se encuentran sujetos a las Formulas de reajustes pactadas, en los contratos. 3.2 Que, el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, obliga al Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, a informar de forma **INMEDIATA**, el incremento o decremento en los precios de los combustibles, para satisfacer el Equilibrio Económico, de toda contratación Pública. **Por lo que, la variación de Reajuste de Precios, se debe considerar desde el momento de haber sido informada, debido a que es un hecho imputable al Contratista, al no cumplir con dicha OBLIGACIÓN.** 3.3 Que, bajo la **CARTA N° 37/2021-GRICAJ SAC**, presentada bajo el Expediente SGD N° 2021-13314, en fecha 04.08.2021, el Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, ha informado la variación de precio respecto al combustible **DIESEL B5 S50 UV**, que fue contratado bajo el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, a un valor por Galón de S/ 12.20 (doce con 30/100 soles), mismo que ha sido reajustado al monto de S/ 14.20 (catorce con 20/100 soles), bajo lo dispuesto en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000123-2021-GRC-GGR**, desde el 23.04.2021; posteriormente fue reajustado al valor de S/ 15.08 (quince con 08/100 soles), bajo lo dispuesto en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000181-2021-GRC-GGR**, desde el 02.06.2021; asimismo fue reajustado al valor de S/ 14.8820, según lo decretado en la Resolución de Gerencia General Regional N° **D000200-2021-GRC-GGR**, como es factible de observar en el cuadro descrito en el Numeral 2.8.18, de la presente. 3.4 Que, se ha solicitado Reajustar el Precio, por incremento del costo de adquisición, respecto combustible **DIESEL B5 S50 UV**, por parte del Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, en fecha **04.08.2021**, bajo la **Carta N° 37/2021-GRICAJ SAC**, ingresada bajo el Expediente SGD N° 2021-13314; por lo que, visto los considerandos del análisis expuesto en la presente, se debe declarar la **APROBACIÓN DEL CUARTO REAJUSTE DE PRECIO POR INCREMENTO**, del bien **DIESEL B5 S50 UV**, contratado bajo el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, por el monto de **S/ 14.80 (quince con 80/100 soles)**, incluido IGV, por Galón de **DIESEL B5 S50 UV**, a partir del 04.08.2021, fecha de presentación de la **Carta N° 37/2021-GRICAJ SAC**".

Que, mediante **Oficio N° D000689-2021-GRC-DRA**, de fecha 25 de agosto de 2021, la Dirección de Administración, solicitó a la Gerencia General Regional, que en mérito a las funciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR, de fecha 24.05.2021, emita el acto resolutorio respecto a la aprobación del reajuste de precios de (**DIESEL B5 S50 UV**), ello de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y al Informe N° D000162-2021-GRC-DA-WVV, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, profesional adscrito a la Dirección de Abastecimientos.

Que, mediante Memorando N° D000844-2021-GRC-GGR de fecha 25 de agosto, la Gerencia General Regional solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar y visar el acto administrativo correspondiente, respecto a aprobación del reajuste de precios de combustible (Diesel B5 S50 UV)-Procedimiento de Selección: SIE N° 001-2020 Región Cajamarca-Primera Convocatoria – Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA., siendo el Objeto la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD".

Que mediante Oficio N° D000286-2021-GRC-DRAJ de fecha 27 de agosto la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicito a la Dirección de Abastecimiento disponer que el profesional suscrito a su Dirección precise respecto del punto 3.4 del Informe N° D000162-2021-GRC-DA-WVV, por cuanto se evidencia una incongruencia en el monto a reajustar, siendo que se indica en número "S/ 14.80" y en letras "quince con 80/100 soles".

Que, mediante Oficio N° D001048-2021-GRC-DA de fecha 06 de setiembre de 2021, la Directora de Abastecimiento, remite el INFORME N° D000175-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 31.08.2021, suscrito por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, el cual establece: "2.1 Que, se ha cometido un error numérico, en el Informe N° D000162-2021-GRC-DA-WVV, en la conclusión 3.4, siendo lo correcto consignar el monto de S/ 15.80 (quince con 80/100 soles), incluido IGV, por Galón de DIESEL B5 S50 UV".

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). Dichas modificaciones no deben afectar el **equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe **compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio**, en atención al principio de equidad.

Que, la **Cláusula Novena del Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto: **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD"** estableció:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS.

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Po}$$

Dónde

K = Coeficiente de reajuste.
Va = Precio de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación.
Po = Precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde

Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.
Po = Precio unitario de su oferta económica.
K = Coeficiente de reajuste.

Los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Que, el **Artículo 38°**, del **Reglamento de la Ley N° 30225**, aprobado por el **DS N° 344-2018-EF**, modificado por el **DS N° 377-2019-EF** y el **DS N° 168-2020-EF**, prescribe: " 38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.(...)"

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto del contrato es la: "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD**".

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, **Dirección de Abastecimientos**; y en conformidad de la **Dirección Regional de Administración**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca SAC, mediante la CARTA N° 37/2021-GRICAJSA, signada Expediente SGD N° 2021-13314, respecto de reajuste del precio de combustible – Producto DIESEL B5 S50 UV, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, respecto al Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD" Item 1,DIESEL B5 S50 UV, incremento que varía de tal manera: Valor de reajuste por el monto de **S/ 15.80 (quince con 80/100 soles), incluido IGV, por Galón de DIESEL B5 S50 UV**, a partir del 04.08.2021, fecha de presentación de la **Carta N° 37/2021-GRICAJSA**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección de Administración, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la Empresa **GRIFOS CAJAMARCA SAC**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa GRIFOS CAJAMARCA, en su domicilio legal cito en Av. Independencia N° 369-Cajamarca, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL